

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte;

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado, al destinar al vehículo de placas **SWM655** para la prestación de un servicio colectivo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado, al destinar los vehículos para la prestación de un servicio colectivo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Mediante Radicado No. 20245341022252 de 08/05/2024.

Mediante radicado No. 20245341022252 de 08/05/2024, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402961 del 27/02/2024, impuesto al vehículo de placas **SWM655**, vinculado a la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, en el cual el Agente de Tránsito indicó en la casilla de observaciones lo

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	
# 0	Vehículo que transita por la calle 127 sentido occidente Oriente transportando 30 pasajeros cobrando la suma de \$2500 por el servicio prestado desde suba Lisboa hasta la 7 con 127 cambiando la modalidad de servicio especial a colectivo

siguiente:
Imagen 1. Casilla de observaciones del Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402961 del 27/02/2024, impuesto al vehículo de placas SWM655

Esta dirección llevó a cabo averiguaciones preliminares con el propósito de determinar con certeza la empresa presuntamente infractora, obteniéndose los siguientes resultados:

RUNTPRO			
Consulta Automotores			
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.			
Realizar otra consulta			
PLACA DEL VEHICULO:	SWM655	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10007800949	CLASE DE VEHICULO:	BUSETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		
Información general del vehículo			
MARCA:	NON PLUS ULTRA	LÍNEA:	PLUS TL 145 L
MODELO:	2007	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	CKDABFTL07N002562	NÚMERO DE MOTOR:	B030124054Y
NÚMERO DE CHASIS:	CKDABFTL07N002562	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2953	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRÍCULA INICIAL (DDMMAAAA):	05/05/2007
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/TENDO	GRATUÍTES A LA PROPIEDAD:	NO
CLASICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (S/N):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (S/N):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (S/N):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (S/N):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHICULO ENSEÑANZA (S/N):	NO	PUERTAS:	3

Imagen No. 1. Tomado de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil		
NÚMERO DE PÓLIZA		TIPO DE PÓLIZA
2000318600		Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR		NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT		901332954
COBERTURA		MONTO (SMMLV)
01: MUERTE		0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE		0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL		0
04: GASTOS MEDICOS		0
05: MUERTE A TERCEROS		100
06: DAÑOS A TERCEROS		100
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS		200
Volver		

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil		
NÚMERO DE PÓLIZA		TIPO DE PÓLIZA
2000318600		Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR		NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT		901332954
COBERTURA		MONTO (SMMLV)
01: MUERTE		0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE		0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL		0
04: GASTOS MEDICOS		0
05: MUERTE A TERCEROS		100
06: DAÑOS A TERCEROS		100
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS		200
Volver		

Pólizas de Responsabilidad Civil		
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha
2000579738	24/06/2025	25/06/2025
2000579797	24/06/2025	25/06/2025
2000408980	21/06/2024	25/06/2024
2000408981	21/06/2024	25/06/2024
2000318600	26/06/2023	25/06/2023
2000318602	26/06/2023	25/06/2023
2000243226	24/06/2022	25/06/2022
2000243225	24/06/2022	25/06/2022
2000148981	12/07/2021	12/07/2021
2000148982	12/07/2021	12/07/2021

Imagen No. 2. Tomado de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Imagen No. 3 y 4. Tomado de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Con fundamento en lo anterior, se pudo establecer que el vehículo de placas **LPY667**, tenía asociadas las pólizas de responsabilidad a la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4.**

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, de conformidad con el informe levantado por agente de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo de placas **SWM655**, para prestar un servicio colectivo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, (i) presta un servicio no autorizado, al destinar el vehículo de placas **SWM655**, para la prestación de un servicio colectivo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados en el presente artículo, así:

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2019**, establece que: *"el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue*

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe No.1015402961 del 27/02/2024, impuesto al vehículo de placas **SWM655**, levantado por agente de la policía

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

nacional, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que fue sorprendido prestando un servicio de transporte directamente a los usuarios sin mediar en el contrato la empresa a la cual se encuentra vinculado el automotor, y a quienes les cobraba directamente por el servicio, desconociendo de esta manera su habilitación como empresa de transporte especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta un servicio no autorizado, al destinar el vehículo de placas **SWM655**, para la prestación de un servicio colectivo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte 1015402961 del 27/02/2024, impuesto al vehículo de placas **SWM655**, levantado a la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, se tiene que presta un servicio no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹³, de la Ley 1712 de 2014¹⁴, el Decreto 767 de 2022¹⁵ y

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁶, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, así como solicitar copia del expediente digital conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

terrestre automotor especial **TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer	neyffersalinas
Notificar:	Julieth	[24/julio/2026
	Salinas	10:21:09
	Gutierre	a. m.]
	Z	
TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4 Representante Legal o quien haga sus veces Correo electrónico: transprotourssas@gmail.com; contabilidad.transprotours@gmail.com ²⁰		

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las

2024534102252

Asunto: IUIT original No. 1015402961 del 27/02/2
Fecha Rad: 08-05-2024 12:14 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015402961									
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES				HORA								MINUTOS		 La movilidad es de todos Ministrante								
2024		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10								00 10										
DÍA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20								21 22										
27		09 10 11 12				13 14 15 16 17 18 19 20 21 22								23 24										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																								
Av. C. 127 #78, BOGOTÁ - USAQUEN																								
3. PLACA (Marque las letras)																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															Paseo STRIA TTEYMO CUNDINAMARCAICOTA					7.1 RADIO DE ACCIÓN				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					COLECTIVO				
																				INDIVIDUAL				
																				MIXTO				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															7.2. TARJETA DE OPERACIÓN					CARGA				
Letras Números Nacionalidad															34235700 D M A									
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL CAMIÓN															9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS MICROBUS															Cédula Ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante									
BUSETA X VOLQUETA															NÚMERO: 11185442 NACIONALIDAD: EDAD: 52									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR															NOMBRES: EDISON CRISTOFER APELLIDOS: ARIAS ORTIZ									
CAMIONETA OTRO															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															NÚMERO: 11185442 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2									
NÚMERO: 10007800949															12. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															TRANSPRO TOURS SA X									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NEFTALI CALDERON															RÉGIMEN: 000									
NIT: 0 RUT: 3294408																								
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:															A B C D E F G H I									
ARTÍCULO: 49 LITERAL: E																								
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):															14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															No Aplica: 0 NÚMERO:									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal															14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (De acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)									
Superintendencia de transporte															Secretaría Distrital de Movilidad									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Otro:															14.4. PARQUEADERO, PASEO O SITIO AUTORIZADO									
															Ty. 93-# 53-51 Bogotá D.C. MUNICIPIO:									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
DECISIÓN 467 DE 1999															NÚMERO: D M A									
ARTÍCULO: NUMERAL:																								
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
															NÚMERO: D M A									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																								
# 0 Vehículo que transita por la calle 127 sentido occidente Oriente transportando 30 pasajeros cobrando la suma de \$2500 por el servicio prestado desde Suba Lisboa hasta la 2 con 127 cambiando la modalidad de servicio especial a colectivo.																								

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

Proyectó y elaboró Neyffer Julieth Salinas Gutierrez
Notificar: neyffersalinas [24/julio/2026 10:21:09 a. m.]
TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT. 901332954-4
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transprotourssas@gmail.com; contabilidad.transprotours@gmail.com²²
Dirección: Carrera 73 B 2 A 10 SUR Bogotá, D.C.

Proyecto: Andres David Calderon Olaya- Abogado Contratista de la DITTT

Revisó: Daniela Esperanza Cabuya Palacios- Abogada Contratista DITTT
Aprobó: Neyffer Julieth salinas Gutiérrez – Coordinadora Grupo DITTT
Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Contratista DITT

ST SuperTransporte

20245341022252

Asunto: IUIT original No. 1015402961 del 27/02/2
Fecha Rad: 08-05-2024 12:14 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015402961

1. FECHA Y HORA

AÑO 2024 MES 01 02 03 04 HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MINUTOS 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. C. 127 #78, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

5. CLASE DE SERVICIO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras Números Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

7.2. TARIETA DE OPERACIÓN

8. CLASE DE VEHÍCULO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 236 de 1996, artículo 49, literal)

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

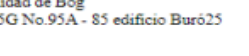
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Vehículo que transita por la calle 127 sentido occidente Oriente transportando 30 pasajeros cobrando la suma de \$2500 por el servicio prestado desde suba Lisboa hasta la 7 con 127 cambiando la modalidad de servicio especial a colectivo

2024534102252

Asunto: IUIT original No. 1015402961 del 27/02/2
Fecha Rad: 08-05-2024 12:14 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015402961									
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES				HORA								MINUTOS		 La movilidad es de todos Ministrante								
2024		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10								00 10										
DÍA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20								21 22										
27		09 10 11 12				13 14 15 16 17 18 19 20 21 22								23 24										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																								
Av. C. 127 #78, BOGOTÁ - USAQUEN																								
3. PLACA (Marque las letras)																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															Paseo STRIA TTEYMO CUNDINAMARCAICOTA					7.1 RADIO DE ACCIÓN				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					7.1.2 Operación Nacional				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					COLECTIVO				
																				INDIVIDUAL				
																				MIXTO				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															7.2. TARJETA DE OPERACIÓN					CARGA				
Letras Números Nacionalidad															34235700 D M A									
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL CAMIÓN															9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS MICROBUS															Cédula Ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante									
BUSETA X VOLQUETA															NÚMERO: 11185442 NACIONALIDAD: EDAD: 52									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR															NOMBRES: EDISON CRISTOFER APELLIDOS: ARIAS ORTIZ									
CAMIONETA OTRO															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															NÚMERO: 11185442 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NEFTALI CALDERON															TRANSPRO TOURS SA X									
NIT: 0 REGISTRO: 3294408															RUC: REGISTRO: 000									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:															A B C D X F G H I									
ARTÍCULO: 49 LITERAL: E															14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):															No Aplica: 0 NÚMERO:									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (De acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)									
Superintendencia de transporte															Secretaría Distrital de Movilidad									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal															14.4. PARQUEADERO, PASEO O SITIO AUTORIZADO									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Otro:															Ty. 93-# 53-51 Bogotá D.C. MUNICIPIO:									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															NÚMERO: D M A									
DECISIÓN 467 DE 1999															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
ARTÍCULO: NUMERAL:															NÚMERO: D M A									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																								
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																								
# 0 Vehículo que transita por la calle 127 sentido occidente Oriente transportando 30 pasajeros cobrando la suma de \$2500 por el servicio prestado desde Suba Lisboa hasta la 7 con 127 cambiando la modalidad de servicio especial a colectivo.																								



2024534102252

Asunto: IUIT original No. 1015402961 del 27/02/2
Fecha Rad: 08-05-2024 12:14 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE																		1015402961																																																																																	
1. FECHA Y HORA																		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE  La movilidad es de todos  Mintransporte   																																																																																	
AÑO		MES				HORA								MINUTOS																																																																																					
2024	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10																																																																																					
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18																																																																																					
27	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22																																																																																					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																			
Av. C. 127 #78, BOGOTÁ - USAQUEN																																																																																																			
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																			
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																										
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																																			
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>																		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																										
4. EXPEDIDA																																																																																																			
Parte de ESTRATA TITULO CUNIDINAMARCAICOTA 5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR PÚBLICO																																																																																																			
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																			
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																			
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO 7.1.2 Operación Nacional POR CARRETERA ESPECIAL MIXTO																																																																																																			
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																			
34235700 D M A CARGA																																																																																																			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																																			
Letras Números Nacionalidad																																																																																																			
8. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																																			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>AUTOMOVIL</td> <td>CAMIÓN</td> </tr> <tr> <td>BUS</td> <td>MICROBUS</td> </tr> <tr> <td>BUSETA</td> <td>VOLQUETA</td> </tr> <tr> <td>CAMPERO</td> <td>CAMIÓN TRACTOR</td> </tr> <tr> <td>CAMIONETA</td> <td>OTRO</td> </tr> <tr> <td>MOTOS Y SIMILARES</td> <td></td> </tr> </table>																		AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES																																																																							
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																																		
BUS	MICROBUS																																																																																																		
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																		
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																		
CAMIONETA	OTRO																																																																																																		
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																			
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																			
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																			
Cédula Cédula Documento de identidad Libreta trípulante																																																																																																			
NÚMERO: 11185442 NACIONALIDAD EDAD																																																																																																			
NOMBRES EDISON CRISTOFER APELLIDOS ARIAS ORTIZ																																																																																																			
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CUIDAD O MUNICIPIO:																																																																																																			
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																																			
NÚMERO 10007800949																																																																																																			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NEFTALI CALDERON NIT 0 NÚMERO 3294408																																																																																																			
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																			
TRANSPRO TOURS SA X REGISTRO 000																																																																																																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																			
LEY 336 AÑO 1996 NÚMERO																																																																																																			
ARTÍCULO 49 LITERAL E																																																																																																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																																			

RESOLUCIÓN No 009425 DE 28 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPRO TOUR'S SAS. con NIT.901332954-4

²⁴ Autorizado electrónica en RUES y VIGIA.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contabilidad.transprotours@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27)	29/07/2026 02:16:14 PM (UTC)	29/07/2026 09:16:14 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/29/2026 9:11:17 AM - Notificación Resolución No. 009425 del 2026
Para:	<contabilidad.transprotours@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	91af2043-1ef2-4e51-971e-9673444eae9c@SM25
Recibido por Sistema RMail:	29/07/2026 02:11:24 PM (UTC), 29/07/2026 09:11:24 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D64E0990FD05C45E0BEA6DA7323AD9D1AD90D683
Tamaño del Mensaje:	1838158
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1340221	4bbf6441-5c3e-498b-aeaf-c82ba651bbfe.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/29/2026 2:16:03 PM starting gmail.com/{default} 7/29/2026 2:16:13 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) 7/29/2026 2:16:13 PM connected from 192.168.10.11:34952 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-47fb6b35c93si5992308f8f.247 - gsmtpt 7/29/2026 2:16:13 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 2:16:13="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-STARTTLS 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/29/2026 2:16:13 PM < starttls="" 7/29/2026="" 2:16:13="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/29/2026 2:16:13 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/29/2026 2:16:13 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 7/29/2026 2:16:13 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/29/2026="" 2:16:13="" pm="">>> 250 -mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-8BITMIME 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-PIPELINING 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250-CHUNKING 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/29/2026 2:16:13 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 7/29/2026 2:16:13 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-47fb6b35c93si5992308f8f.247 - gsmtpt 7/29/2026 2:16:13 PM < rcpt=""> 7/29/2026 2:16:14 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-47fb6b35c93si5992308f8f.247 - gsmtpt 7/29/2026 2:16:14 PM < data="" 7/29/2026="" 2:16:14="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-47fb6b35c93si5992308f8f.247 - gsmtpt 7/29/2026 2:16:14 PM < .="" 7/29/2026="" 2:16:14="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1785334574 ffacd0b85a97d-47fb6b35c93si5992308f8f.247 - gsmtpt 7/29/2026 2:16:14 PM < quit="" 7/29/2026="" 2:16:14="" pm="">	

"">>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-47fb6b35c93si5992308f8f.247 - gsmtip 7/29/2026 2:16:14 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27) in=773 out=1846924 7/29/2026 2:16:17 PM done gmail.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
transprotourssas@gmail.com	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.167	29/07/2026 02:16:14 PM (UTC)	29/07/2026 09:16:14 AM (UTC -05:00)	29/07/2026 09:16:34 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/29/2026 9:11:17 AM - Notificación Resolución No. 009425 del 2026
Para:	<transprotourssas@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	b60d283c-1abb-47f4-9947-f6f1f1037db2@SM26
Recibido por Sistema RMail:	29/07/2026 02:11:20 PM (UTC), 29/07/2026 09:11:20 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	345C744EC319743EFB3564F134B59D5D8F7084C7
Tamaño del Mensaje:	1838148
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1340221	4bbf6441-5c3e-498b-aeaf-c82ba651bbfe.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
[IP Address: 74.125.210.167] [Time Opened: 7/29/2026 2:16:34 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.213] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/bSeoOwvrtc0Y0MbYXbZ4I4qEgbO9Tqv4bb4K2g87MTlw.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:74.125.210.167 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a6a0b42-2b9b540f4f595bbe1f091462 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 74.125.210.167 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a6a0b42-2b9b540f4f595bbe1f091462 /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/bSeoOwvrtc0Y0MbYXbZ4I4qEgbO9Tqv4bb4K2g87MTlw.gif 192.168.10.213 192.168.10.213 54478 GET /oatv_v2/bSeoOwvrtc0Y0MbYXbZ4I4qEgbO9Tqv4bb4K2g87MTlw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/bSeoOwvrtc0Y0MbYXbZ4I4qEgbO9Tqv4bb4K2g87MTlw.gif gzip, deflate, br rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) 74.125.210.167 https 443 Root=1-6a6a0b42-2b9b540f4f595bbe1f091462
From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.27)

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología